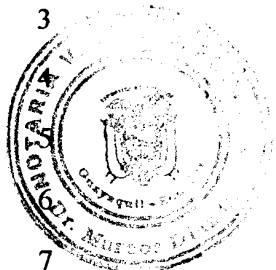




DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



Marzo 31 - 2003

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SERVICIO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD
PRIVADA CIA. LTDA. SESEP.- - - - -**

(Capital Suscrito: USD \$. 400.00).-

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
9 Guayas, República del Ecuador, el treinta y uno de Marzo
10 del año dos mil tres, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ**
11 **CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste
12 Cantón, comparecen, los señores **BETTY DALILA**
13 **GUILCAPI RENDON**, divorciada, ejecutiva; Abogado
14 **GONZALO MACARIO GUILCAPI RENDÓN**, soltero;
15 **PEDRO ANTONIO BURGOS VIDAL**, soltero, ejecutivo; y,
16 **KLEVER VICENTE BRICEÑO CUEVA**, casado, militar en
17 servicio pasivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores
18 de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces
19 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en
20 virtud de los documentos de identificación que me fueron
21 presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de
22 ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera
23 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y
24 documentos que son del tenor siguiente: **"SEÑOR**
25 **NOTARIO:-** Sírvasse extender y autorizar en el Registro de
26 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el
27 contrato constitutivo de la Compañía de Responsabilidad
28 Limitada, que se otorga de conformidad con las cláusulas

..00000000

1 siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA:-** Celebran el contrato
 2 constitutivo de compañía de Responsabilidad Limitada y
 3 suscriben esta Escritura Pública en su calidad de Socios
 4 Fundadores, los comparecientes a saber: los señores ¹BETTY
 5 DALILA GUILCAPI RENDON, ¹(divorciada), ejecutiva, de
 6 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de
 7 Guayaquil, Abogado ²GONZALO MACARIO GUILCAPI
 8 RENDÓN, ²(soltero), de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
 9 en esta ciudad de Guayaquil, ³PEDRO ANTONIO BURGOS
 10 VIDAL, ³(soltero), ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, con
 11 domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ⁴KLEVER VICENTE
 12 BRICEÑO CUEVA, ⁴(casado), militar en servicio pasivo, de
 13 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de
 14 Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:-** Los comparecientes
 15 declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra
 16 voluntad, constituir, como en efecto constituimos una
 17 compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros
 18 capitales para participar de los beneficios que reporte la
 19 actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la
 20 denominación.- **CLAUSULA TERCERA:-** La compañía de
 21 Responsabilidad Limitada que mediante la presente Escritura
 22 Pública se constituye, estará regida por los presentes
 23 estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y
 24 demás leyes aplicables para esta especie de Compañía.
 25 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**
 26 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO**
 27 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
 28 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO**

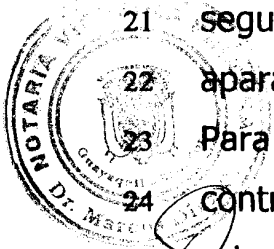


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

009000003

3

1 **PRIMERO:-** Con la denominación social de SERVICIO
2 ECUATORIANO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. SESEP,
3 se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de
4 nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La
5 compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
6 pudiendo abrir Sucursales o Agencias en uno o más lugares
7 del Territorio Nacional o del Extranjero, con sujeción a las
8 leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- **ARTICULO**
9 **TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La
10 compañía tendrá por objeto dedicarse a: Prestar el servicio
11 de seguridad, guardianía y vigilancia privada, uniformada y
12 armada en la ciudad de Guayaquil, así como en cualquier
13 otra ciudad de la República, a las personas naturales y/o
14 jurídicas que así lo requieran, para lo cual contratará
15 personal capacitado para el desarrollo de la labor, a más
16 para el mejor servicio de instalarán los últimos adelantos de
17 alarmas y protección, investigación privada, Asistencia
18 técnica y Asesoramiento de Seguridad, formación de
19 personal de seguridad, Seguridad turística y patrullaje
20 motorizado y en general todo aquello que se relacione con la
21 seguridad de las personas; a la importación de armas,
22 aparatos de comunicación y protección para los guardias.
23 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
24 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
25 relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO.-**
26 **DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de
27 cincuenta años, que se contarán desde la fecha de
28 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil



CONDUCTA

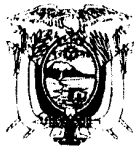
1 del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse,
2 por Resolución de la Junta General de Socios, en
3 conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.-

4 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**
5 **COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO.-**

6 El capital social de la
7 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
9 CUATROCIENTAS participaciones, iguales, acumulativas e
10 indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMÉRICA, cada una. La compañía entregará a cada socio un
12 certificado de aportación numerado y suscrito por el
13 Presidente y gerente de la compañía, en el que constará
14 necesariamente su carácter de no negociable y el número de
15 las participaciones que por su aporte le corresponden.-

16 **ARTICULO SEXTO.-** Los socios tendrá los derechos,
17 obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de
18 Compañías.- No obstante el carácter de no negociables de
19 los certificados de aportación, los socios podrán transferir,
20 total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de
21 otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el
22 consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará
23 por Escritura Pública. La participación de cada socio es
24 transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido
25 fueren varios, serán representados en la compañía por la
26 persona que ellos designaren.-

27 **CAPITULO TERCERO.-**
28 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SÉPTIMO.- El Gobierno
de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

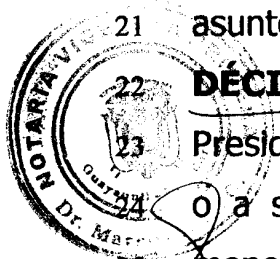
000009004

1 su órgano supremo. La Administración a cargo del
2 Presidente y Gerente cuyas atribuciones, deberes y
3 obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes
4 Estatutos, y, en subsidio, en la Ley de Compañías.

5 **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General, formada por los
6 Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
7 supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en
8 conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a
9 todos los socios, hayan o nó contribuído con su voto, o
10 hayan o nó asistido a la reunión. **ARTICULO NOVENO.-**

11 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se
12 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el
13 caso de excepción prescrito en el Artículo doscientos treinta
14 y ocho de la Ley de compañía. Las Juntas generales
15 Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
16 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico de la Compañía, para tratar de los asuntos que el
18 competen por disposición de la Ley de Compañías. Las
19 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
20 época que fueren convocadas, para resolver sobre los
21 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

22 **DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
23 Presidente o el Gerente de la compañía, por iniciativa propia
24 o a solicitud del o de los socios que representen por lo
25 menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar
26 sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no
27 ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la
28 presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea porque



se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y lo asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieran a la

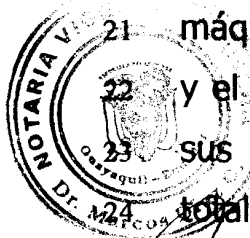


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

00000005

7

1 suspensión, remoción y enjuiciamiento de los
2 Administradores. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para
3 efectos de votación, cada participación dará derecho al socio
4 a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta
5 General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
6 de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en
7 contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones
8 se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO**
9 **SEGUNDO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios
10 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso
11 la representación se conferirá por escrito y con carácter
12 especial para cada Junta, a no ser que el representante
13 ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO**
14 **DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Socios,
15 serán presididas por el Presidente, actuando como
16 Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta,
17 serán subrogados por la persona o personas que nombren
18 los socios para que intervengan presidiendo la reunión o
19 actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las
20 Juntas Generales, serán llevada en Hojas escrituras a
21 máquina y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente
22 y el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho
23 sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas
24 totalitarias, en que, a más de los anteriormente nombrados,
25 deberán ser suscritas por todos los socios. Las actas podrán
26 ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De
27 cada Junta se formará un expediente, que contendrá la
28 copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que



1 la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las
2 copias de los documentos que hayan sido conocidos en la
3 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Corresponde a
4 la Junta General de Socios, a más de las atribuciones
5 expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la
6 plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos
7 a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones
8 que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la
9 Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: (a)
10 Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y
11 otro suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus
12 excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas. (b)
13 Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes
14 que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y
15 dictar las resoluciones correspondientes; (c) Resolver sobre
16 la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al
17 Fondo de Reserva Legal y facultativa; (d) Resolver sobre la
18 creación o supresión de agencias o sucursales; (e) Consentir
19 en la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos
20 socios. (f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
21 Compañía; (g) Decidir acerca de la transformación, fusión,
22 reactivación y aumento o disminución del Capital Social. (i)
23 Autorizar al Representante Legal de la Compañía la
24 enajenación de inmuebles de la compañía. (j) Aclarar las
25 dudas que se susciten en relación a las disposiciones
26 Estatutarias, y expedir resoluciones obligatorias para asuntos
27 que no estuvieren previsto en ellos. (k) Acordar la exclusión
28 del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000006

1 prescritas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de
2 Compañías. I) Disponer que se entablen las acciones
3 correspondientes en contra de los Administradores y
4 Gerente; y, II) Dictar los acuerdos y resoluciones que se
5 estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de
6 la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El

7 Presidente de la compañía será elegido por la Junta General
8 de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser
9 indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se
10 requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o
11 falta temporal será subrogado por la persona que la Junta
12 General designe.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son

13 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las
14 sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con
15 el Gerente, los certificados de Aportación y las Actas de
16 Juntas Generales; c) Suscribir los nombramientos de los
17 funcionarios que la Junta General de Socios de la Compañía,
18 designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d)
19 Convocar a Junta General de Socios, a su propia iniciativa o
20 a pedido de uno o más socios. e) Velar de que se cumplan
21 las resoluciones de la Junta General de Socios. f) Objetar,

22 antes de su ejecución, cualquier acto que pueda estar contra
23 los intereses de la Sociedad, convocando a Junta General
24 para dar cuenta inmediata. g) Las demás atribuciones y

25 deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de
26 acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de Junta
27 General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Gerente de la
28 compañía será elegido por la Junta General de Socios por un



~~- Artículo 10~~

1 período de cinco años pudiendo ser indefinidamente
2 reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio
3 de la compañía. Le corresponde ejercer la Representación
4 Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Aún cuando
5 hubiere finalizado el período para el cual fue elegido,
6 continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

7 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Corresponde al Gerente
8 de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes; a)

9 Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como
10 Secretario. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los
11 certificados de Aportación y Actas de las juntas Generales. c)
12 Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados
13 de la Compañía con autorización de la Junta General. d)

R.L. 14 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
15 Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el

16 Balance General, el Estado de la Cuenta de pérdidas y
17 ganancias y sus anexos y la propuesta de beneficios, junto
18 con el informe o memoria explicativa de la gestión y
19 situación económica y financiera de la Compañía, para que
20 sean conocidos en la sesión ordinaria anual. f) Abrir la

21 cuenta corriente de la Compañía en cualquiera de los
22 bancos comerciales de la ciudad o del país, hacer depósitos
23 bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos. g)

24 Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y
25 cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos
26 en relación con los negocios sociales de la compañía. h)

27 Conferir poderes especiales a terceras personas para casos
28 específicos, que necesariamente se describirán en el poder.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

00000007

11

1 i) Presentar a la Junta General de Socios o al Presidente
2 cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones. j)

3 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro
4 Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la
5 Compañía, con el nombre y apellidos y el monto del capital
6 suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha
7 lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la
8 última presentación, serán suficiente una declaración en tal
9 sentido. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

10 Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y,
11 l) Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de
12 Compañías, los presentes Estatutos y las Resoluciones de
13 Junta General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En caso

14 de falta o ausencia del Gerente, será subrogado por el
15 Presidente , con todas las atribuciones del subrogado,
16 inclusive la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la
17 Compañía. Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere
18 definitivo, el Presidente de la Compañía deberá convocar
19 inmediatamente a la Junta General de Socios para que
20 designe al titular.- En encargo de la Representación, deberá
21 ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el

22 Gerente al Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para
23 enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía, el
24 gerente necesitará de la autorización de la Junta General de
25 Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su
26 intervención, con su nombramiento inscrito legalmente en
27 el Registro Mercantil. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

28 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**



art. 276.
1 La Junta general de Socios designará un Comisario Principal
2 y un suplente para un período de dos años pudiendo ser
3 reelegidos indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección,
4 vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales,
5 sin dependencia de la Administración y en interés de la
6 Compañía. Corresponde al Comisario revisar el balance
7 general, el Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y
8 mas anexos y presentar a la Junta General de Socios un
9 informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

10 **CAPITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL**
11 **Y DE LAS UTILIDADES.- DE LA DISOLUCION**
12 **ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

13 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al finalizar un
14 ejercicio económico y aprobado el balance general y la
15 cuenta de perdidas y ganancias , la Junta General de Socios
16 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un
17 porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del
18 Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste
19 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital Social.
20 Practicadas que fueren estas rebajadas y deducciones y
21 demás que acordare la Junta General de Socios para
22 amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de
23 la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La
24 Junta General de Socios podrá además acordar la formación
25 de reservas especiales, estableciendo el porcentaje
26 necesario, el que se deducirá, después de segregar el
27 porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.-

28 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-** La Compañía podrá



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

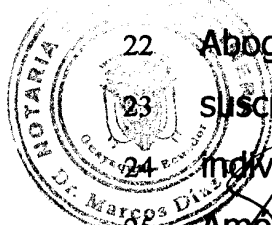
00000008

1 disolverse antes de la expiración del plazo para el que se
2 constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en
3 cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de
4 Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para el caso de
5 liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente,
6 asumirán las funciones de liquidadores, y sus atribuciones,
7 deberes y obligaciones, serán señaladas por la Junta General
8 de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.-

9 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los socios
10 fundadores de la compañía de Responsabilidad Limitada
11 formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que las
12 cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados
13 Unidos de América en que se divide el capital social de la
14 compañía han sido suscritas en su totalidad y pagadas en la
15 siguiente forma:- A) la señora BETTY DALILA GUILCAPI

16 RENDON, ha suscrito ciento veinte participaciones iguales,
17 acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
18 de América cada una y ha pagado la cantidad de sesenta
19 dólares de los Estados Unidos de América que equivalen
20 al cincuenta por ciento del valor total de cada una de
21 sus participaciones suscritas en numerario; B) El

22 Abogado GONZALO MACARIO GUILCAPI RENDÓN, ha
23 suscrito ciento veinte participaciones iguales, acumulativas e
24 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una y ha pagado la cantidad de sesenta
26 dólares de los Estados Unidos de América que equivalen al
27 cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus
28 participaciones suscritas en numerario; C) El señor PEDRO



1 ANTONIO BURGOS VIDAL, ha suscrito ciento veinte
2 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
4 pagado la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos
5 de América que equivalen al cincuenta por ciento del valor
6 total de cada una de sus participaciones suscritas en
7 numerario; y, **(C)** El señor KLEVER VICENTE BRICEÑO
8 CUEVA, ha suscrito cuarenta participaciones iguales,
9 acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
10 de América cada una y ha pagado la cantidad de veinte
11 dólares de los Estados Unidos de América que equivalen al
12 cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus
13 participaciones suscritas en numerario. El pago en
14 numerario se lo ha hecho en una Cuenta de
15 Integración de Capital, según se justifica del certificado
16 que se acompaña, conferido por la institución bancaria
17 en que se ha abierto una cuenta de integración de
18 capital a nombre de la compañía en formación y se
19 protocolizará con ésta escritura. El saldo será pagado en el
20 plazo de un año de conformidad con lo dispuesto en la Ley
21 de Compañías.- **SEGUNDA.-** Que el Abogado Gonzalo
22 Guilcapi Rendón, queda autorizado para que lleve a cabo
23 todos los trámites necesarios para la aprobación de ésta
24 escritura, así como su publicación y más formalidades
25 legales relacionadas con la constitución y posterior
26 funcionamiento de la compañía, inclusive para que obtengan
27 el Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor
28 Notario, las demás formalidades de estilo para la eficacia y

00000009



V 292634

Guayaquil, 27 de Marzo del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SERVICIO ECUATORIANO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. SESEP**, el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas jurídicas:

BETTY DALILA GUILCAPI RENDON	\$ 60.00
PEDRO ANTONIO BURGOS VIDAL	\$ 60.00
GONZALO GUILCAPI RENDON	\$ 60.00
KLEBER VICENTE BRISEÑO CUEVA	\$ 20.00

TOTAL

USD

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordóblemente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACIOM

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090153792-8

GUILCAPI RENDON GONZALO MACARIO

23^{er} SEPTIEMBRE 1954

LOS RIOS/URDANETA/CATARAMA

001-0181 00358

1954

Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** E234311242

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

GONZALO GUILCAPI

INES RENDON

BALEAR

04/04/2000

04/04/2017

-00

Firma en la Acreditacion

26

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACIOM

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090153792-8

GUILCAPI RENDON BEINY DALIA

LOS RIOS/URDANETA/CATARAMA

001-0181 00358

1959

0079 00164 5

LOS RIOS/URDANETA/CATARAMA

1959

Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** V234311242

DIVORCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GONZALO GUILCAPI

INES RENDON

GUAYAS

04/04/2003

04/04/2015

FORMA No. REN 0366548

Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACIOM

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090302429-7

BURGOS VIDAL PEDRO ANTONIO

23^{er} NOVIEMBRE 1.953

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

02 140 00981

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 62

Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** 1334364222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

AGUSTIN BURGOS

CLAYTON VIDAL

GUAYAQUIL 17/05/92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2057815

Firma del Ciudadano

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACIOM

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110167905-6

LUISA CHEVA RIVER VICENTE

LOJA/CANABANCA

00074

1958

Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** V234311242

CASADO

SUPERIOR

YICELIN PRICENO

LUISA CHEVA

LOJA

01/10/2002

01/10/2014

REN 0019466

Loj

FULGAR DERECHO



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000010 15

1 validez de ésta escritura.- f) ilegible.- Abogado Gonzalo
2 Guilcapi Rendón.- Registro número seis mil doscientos
3 treinta y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es
4 copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que
5 surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado el
6 Certificado de Integración de Capital.- Leída ésta Escritura
7 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
8 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
9 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
10 Notario. Doy fe.-

11

12

13

14 BETTY DALILA GUILCAPI RENDON ✓

15 Ced. de Ciud. No. 0907785729 Certif. de Vot. 24-0084

16

17

18 PEDRO ANTONIO BURGOS VIDAL ✓

19 Ced. de Ciud. No. 090302429-7 Certif. de Vot. 48-0067

20

21

22 Ab. GONZALO GUILCAPI RENDON ✓

23 Ced. de Ciud. No. 090153792-8 Certif. de Vot. 142-0591

24

25

26 KLEVER VICENTE BRICEÑO CUEVA ✓

27 Ced. de Ciud. No. 110167905-6 Certif. de Vot. 272-0007

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

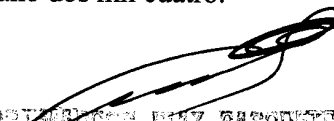


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000011

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución número 04-G-IJ-0001406, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Marzo del 2004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIO ECUATORIANO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA, SESEP", otorgada ante mí, el 31 de Marzo del 2003.- Guayaquil, dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro.-




MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000000012

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0001406, dictada el 15 de Marzo del 2.004, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIO ECUATORIANO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. SESEP**, de fojas 270 a 272, Número 17 del Registro Vigilancia y Seguridad Privada y anclada bajo el número 10.008 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 203 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Abril del dos mil cuatro.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 96486
LEGAL: MILTON CASTRO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 